

rrn

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Proveyendo a folio N° 1 “Ingreso Recurso”:

A todo:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que el recurso de protección no es la vía idónea para resolver el conflicto planteado en el libelo, toda vez que se trata de un asunto que debe ponerse en conocimiento de la Dirección del Tránsito respectiva, máxime que no se advierte acto ilegal o arbitrario de las recurridas y, visto lo dispuesto en el numeral dos del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se declara **inadmisible** el arbitrio de inicio.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-49328-2021.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Eliana Victoria Quezada M., Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Fabian Elorriaga D. Valparaíso, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En Valparaíso, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.